

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

*RESOLUCIÓN de 17 de julio de 2023, de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se formula el informe ambiental estratégico del modificado del estudio de detalle de la unidad de gestión "Ferrerros 1" (UG-FE1) en Oviedo (IA-PP-0071/2023//AUTO/2023/5017).*

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, resultan los siguientes

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—Con fecha 14 de abril de 2023 se recibe en el Servicio de Evaluaciones Ambientales escrito del Ayuntamiento de Oviedo, mediante el cual se traslada la solicitud de inicio del procedimiento de la EAE simplificada relativa al Modificado del Estudio de Detalle referenciado en el encabezamiento, junto con la documentación oportuna para ello, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

*Segundo.*—El Servicio de Evaluaciones Ambientales, mediante oficios remitidos telemáticamente el 18 de mayo de 2023, sometió el Borrador del Estudio de Detalle y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas, y de las personas interesadas, por un período de 20 días, según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, este Servicio, con el fin de garantizar la participación efectiva recogida en el art. 9.3 de la citada Ley, ha oficiado a los municipios afectados y colindantes para que dispongan anuncios durante 20 días hábiles relativos al asunto en, al menos, un portal central del Ayuntamiento o en puntos de acceso sencillo que garanticen la máxima difusión a la ciudadanía. En este mismo sentido, y en aplicación del art. 9.4 de esta misma norma, se insertó un anuncio en el BOPA de 31 de mayo de 2023 destinado a la consulta, durante un período de 20 días hábiles, a las personas interesadas desconocidas.

*Tercero.*—Recibidas las contestaciones de Administraciones públicas y personas interesadas, que se recogen en el anexo a la presente resolución, en fecha 17/07/2023 el servicio competente en materia de evaluación ambiental formula el informe para la propuesta de Informe Ambiental Estratégico.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Es de aplicación la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y subsidiariamente, en aquellos aspectos procedimentales no regulados en la legislación sectorial, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Segundo.*—La Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático es competente para la tramitación y resolución del presente expediente como Órgano Ambiental de la Administración del Principado de Asturias, en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y sus modificaciones parciales, y el Decreto 33/2020, de 2 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, y sus modificaciones.

En el anexo I a la presente propuesta se recoge la descripción del Plan, sus alternativas y el resultado de la fase de participación pública. En el anexo II se recoge el análisis técnico del expediente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Visto lo expuesto en la documentación presentada por el Órgano Sustantivo y por el Promotor, las observaciones recibidas durante la fase de consultas, así como el análisis técnico realizado, se determina que la Alternativa 2 de entre las propuestas en Documento Ambiental Estratégico para el Modificado del Estudio de Detalle (UG-FE 1) Unidad de Gestión Ferreros, en el núcleo urbano de Oviedo, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente -Artículo 31.2.b) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental-. Esta valoración queda subordinada y supeditada al cumplimiento de las medidas previstas en el Documento Ambiental Estratégico para prevenir, reducir y corregir los efectos negativos sobre el medio ambiente, siempre que no se opongan, o sean contradictorias, a las aquí dictadas. Bajo estas premisas, no debe ser sometido a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

*Segundo.*—El proyecto, o proyectos derivados de la aprobación del Modificado del Estudio de Detalle deberán tener en consideración:

- A) La prescripción recogida en el informe de 26/05/2023 del Servicio de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental, en cuanto al suministro de agua de consumo humano, que observará lo dispuesto en el R. D. 3/2023, de 10



de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

- B) La consideración reflejada en el informe de 22/06/2023 de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico (Comisaría de Aguas), en cuanto a que la solución a las aguas residuales del ámbito debe pasar por su incorporación al sistema público de saneamiento para su tratamiento en la EDAR de Villapérez.
- C) Los residuos que pudieran generarse deberán gestionarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y demás normativa de aplicación.

*Tercero.*—Se deberá atender a los condicionantes que pudiera establecer la Dirección General de Cultura y Patrimonio con respecto a la protección de los bienes del Patrimonio Cultural.

*Cuarto.*—Para realizar el seguimiento de los efectos ambientales del Plan Especial, se seguirá lo establecido al respecto en el Documento Ambiental Estratégico. Su objetivo será garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en dicho Documento, y en el presente Informe.

*Quinto.*—El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios sí, una vez publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

*Sexto.*—Este Informe Ambiental Estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el Plan Especial; o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del Plan Especial.

*Séptimo.*—El órgano sustantivo dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El texto completo de los anexos de la presente resolución está disponible en el siguiente enlace de la página web del Principado de Asturias:

<https://medioambiente.asturias.es/inicio>

En el apartado "Participación Ciudadana: Consultas e información pública de trámites ambientales"; subapartado "Otro".

Oviedo, 17 de julio de 2023. —(P. D. del Consejero de Administración Autonómica, Medio Ambiente y Cambio Climático, según resolución de 03-07-2020, BOPA n.º 129, de 06-07-2020), el Director General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.—Cód. 2023-06718.